



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00074 00**, indicando que se presenta escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se evidencia que la parte demandada presenta escrito de contestación de demanda sin que se haya soporte de su notificación por lo que se dispone **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

RECONOCER PERSONERÍA a **LITIGANDO PUNTO COM S. A. S.** Identificada con NIT. 830.070.346-3, como persona jurídica apoderada de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para que actúe a través de la abogada **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA** identificado con C. C. 52.603.367 y T. P. 272.983 en el presente proceso.

Realizado el estudio de la contestación de la demanda por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO (FNA)** se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Ahora bien, frente al escrito de llamamiento en garantía presentado por el **FNA** y dado que el mismo es procedente y cumple con lo regulado por los artículos 64, 65 y 66 del C. G. P. aplicables por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S. y del artículo 25 del C. P. T. y S. S., se dispone **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra **i) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “SEGUROS CONFIANZA S.A”, ii) SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y iii) S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**

Se ordena al interesado **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** a los representantes legales de las llamadas en garantía, trámite que deberá realizar la parte solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, subsanación, anexos, contestación de la demanda con anexos, escrito del llamado en garantía y esta providencia, a los correos electrónicos dispuestos en el certificado de existencia y representación legal para tal fin. Se advierte a los llamados en garantía que la notificación se

entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por intermedio de apoderado judicial.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el Comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

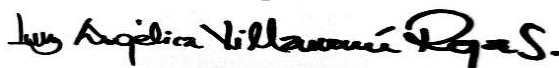


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Jg

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
146 del 8 de septiembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria